

Secretaría General.
Pleno 0370/2020.
Punto 8.7
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 29
de Octubre de 2020.

Lic. Sara María Chávez Medina

Directora de Comunicación Social

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado

Síndico Municipal

Lic. Claudia Cecilia Rodríguez González

Encargada de Despacho de Patrimonio Municipal

Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 29 veintinueve de Octubre de 2020 dos mil veinte, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo Edificio presentada por el Síndico Municipal, C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, que propone a este Ayuntamiento se autorice emitir la declaratoria de incorporación de diversos bienes inmuebles, del dominio privado a bienes de dominio público; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 363/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracciones II y IV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Calificada** de votos, por 14 catorce a favor, cero en contra y 0 cero abstenciones, emitir la declaratoria de incorporación de diversos bienes inmuebles, del dominio privado a bienes de dominio público. Lo anterior, de conformidad a la Iniciativa de Acuerdo Edificio planteada y aprobada en los siguientes términos:

HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

P R E S E N T E:

El suscrito Jorge Antonio Quintero Alvarado, en mi carácter de Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 41 fracción III, 52 y 53 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con los diversos 83, 85, y 95 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDIFICIO

Que tiene como finalidad que el Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco apruebe desde estos momentos se emita la Declaratoria de incorporación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado a bienes del Dominio Público, de conformidad a lo establecido por el artículo 86 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo que para poder informarles sobre la relevancia del presente, a continuación me permito hacer referencia a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de las Urbanizaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ha adquirido la propiedad de áreas de cesión para destinos, las cuales se encuentran debidamente escrituras a su favor; sin embargo para la protección y conservación de los bienes patrimonio del Municipio, es necesario clasificar dichos inmuebles en bienes de dominio público, por lo que de conformidad con los artículos 84 y 86 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco se realiza la presente iniciativa a efecto de que se emita la Declaratoria de incorporación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado a bienes del Dominio Público, la que debe ser publicada por una sola vez en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el Reglamento aplicable, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Dicha Declaratoria también es con la finalidad de que el Ayuntamiento a través de la Dependencia de Patrimonio lleve un registro de los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio en el que se especifique el Destino de cada uno de los inmuebles, además para que el Municipio esté en condiciones de preservar sus bienes en condiciones apropiadas para su aprovechamiento.

Por lo que una vez hechas las consideraciones que obran en el presente, a continuación, me permito hacer referencia al siguiente:

MARCO JURÍDICO

1.- Que la Constitución Federal establece en su artículo 115 fracciones II y IV:

I...

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

III...

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los Rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor".

2.- Que la **Constitución Estatal** establece en sus artículos 80 y 88 lo siguiente:

Artículo 80. Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para;

I..VI...

VII. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social.

Artículo 88.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;

II. Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de Servicios públicos a su cargo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

3.- Que la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, establece en sus numerales 37 fracción IV, 82, 84 fracción II, y 86 lo siguiente:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I...III...

IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades:

Artículo 82. El patrimonio municipal se integra por:

I. Los bienes de dominio público del Municipio;

II. Los bienes de dominio privado del Municipio;

III. Los capitales, impuestos, e hipoteca y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y

IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley.

Artículo 84. Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Son bienes del dominio público:

a) Los de uso común:

1. Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;
2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y
3. Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal;

b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos;

c) Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;

d) Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fono grabaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;

e) Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;

f) Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;

g) Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y

h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles; y

II. Son bienes de dominio privado:

a) Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares;

b) Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;

c) El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden;

d) Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos en el inciso d) de la fracción anterior; y

e) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran.

Artículo 86. Cuando un bien inmueble del dominio privado del Municipio se incorpore al dominio público, el Ayuntamiento deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que debe ser publicada por una sola vez en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que en virtud de lo antes expuesto, propongo para su aprobación los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba desde este momento la Declaratoria de Incorporación a Bienes del Dominio Privado a Bienes de dominio público de los inmuebles respecto de los cuales el Municipio ya tiene la propiedad, de conformidad con el artículo 86 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mismos que a continuación se describen:

Fraccionamiento o transmitente	Escritura y Datos de Registro	Área de Cesión	Medidas y Linderos
Condominio Maestro Grand Venetian	13,894 de Fecha 8 de Mayo del 2014, inscrita bajo Folio Real 4013302	Lote 5 que resulta de la segregación, modificación y separación del Condominio Maestro Grand Venetian, localizado en la zona hotelera norte de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual cuenta con un área de desplante de 9,244.66 m ² .	AL NORESTE: en cuatro tramos de 5.90 mts. Con Av. Francisco Medina Ascencio, más 1.62 mts. Con Av. Francisco Medina Ascencio, más 13.36 mts. Con Av. Francisco Medina Ascencio, más 10.11 mts. con Av. Francisco Medina Ascencio. AL SURESTE: en siete tramos de 31.00 mts. con lote 4, más 69.15 mts. con lote 4, más 72.05 mts. con lote 4, más 60.42 mts. con lote 4, más 24.32 mts. con lote 4 y Área Común del Condominio Maestro Grand Venetian, más 75.02 mts. con área común del Condominio Maestro Grand Venetian,



			<p>más 58.06 mts. con Área Común del Condominio Maestro Grand Venetian.</p> <p>AL SUROESTE: en un tramo de 10.90 mts. con Zona Federal Marítimo Terrestre.</p> <p>AL NOROESTE: en dieciséis tramos de 108.02 mts. con Río Pitillal , más 9.70 mts. con Río Pitillal , más 13.35 mts. con Río Pitillal , más 24.25 mts. con Río Pitillal , más 24.90 mts. con Río Pitillal , más 25.07 mts. con Río Pitillal , más 24.86 mts. con Río Pitillal , más 25.00 mts. con Río Pitillal , más 17.35 mts. con Río Pitillal , más 8.92 mts. con Río Pitillal , más 25.38 mts. con Río Pitillal , más 25.23 mts. con Río Pitillal , más 24.73 mts. con Río Pitillal , más 24.89 mts. con Río Pitillal , más 19.88 mts. con Río Pitillal , más 6.44 mts. con Río Pitillal.</p>
--	--	--	--

SEGUNDO.- Se instruye a la Jefatura de Patrimonio Municipal para que en su momento, añada en el padrón de bienes inmuebles, los predios que se hacen referencia en el punto inmediato anterior.

TERCERO: Se instruye al Síndico Municipal y al Secretario General para que en el ámbito de sus atribuciones lleven a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento al artículo 86 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco entre los cuales se encuentra el registro y la publicación de la declaratoria en comentario.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO A 23 DE OCTUBRE DEL 2020. "2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA Y AÑO AMBIENTAL, LIMPIO Y SUSTENTABLE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO". (Rúbrica) JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO. SÍNDICO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE
"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria, y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco"
Puerto Vallarta, Jalisco, a 29 de Octubre de 2020
El C. Secretario General del Ayuntamiento

Abg. Francisco Javier Vallejo Corona

C.o.p.- Archivo

